JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dos de diciembre de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 **007 2020 00955 00**
Asunto	INCOPORA. TERMINA PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA Y POR PAGO TOTAL DE OTRAS OBLIGACIONES

Se incorpora al expediente la solicitud de terminación aportada por la parte actora donde informa que la demandada hizo los siguientes pagos: **i)** pago de las cuotas en mora de la obligación en el pagaré No. 34744000085; **ii)** pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 3470083634.

De acuerdo a lo expuesto por la entidad demandante, solicita se declare la terminación del proceso en tal sentido.

Atendiendo a que se allega solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y el pago total de otras obligaciones contraídas por la demandada, y que la apoderada tiene facultad expresa para recibir, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra IDELMA DEL SOCORRO CALLEJAS RUA por pago total de obligación contenida en el pagaré No. 3470083634.

SEGUNDO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido BANCOLOMBIA S.A. en contra IDELMA DEL SOCORRO CALLEJAS RUA, por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré No. 34744000085, se deja la constancia que la obligación continua vigente.

TERCERO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 01N-180978, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, de propiedad de IDELMA DEL SOCORRO CALLEJAS RUA. No se libra oficio por cuanto no hay constancia en el expediente que la medida cautelar se haya perfeccionado.

CUARTO: DEJAR constancia que, al ser presentada la demanda y anexos de manera virtual, no hay lugar a realizar ningún tipo de desglose de documentos.

QUINTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no existe solicitud de remanentes por resolver dentro del expediente.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior, previa su cancelación en el sistema.

NOTIFÍQUESE[i]

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 195** hoy **6 de diciembre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c244d62fcc8e5e225306152b5b28b8aa0169577d6bb15ffd33dc257125b32a96**
Documento generado en 05/12/2022 01:07:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica